Opinión

Futuro de la banda de frecuencias 470 – 694 MHz

1. Introducción

La Comisión Europea ha elaborado el informe COM (2026) 385, de 23/07/2026, sobre el uso eficiente en el futuro de la banda de frecuencias de 470-694 MHz en la Unión Europea (UE).

En España, esa banda está reservada para la prestación de servicios de televisión digital terrenal (TDT), en conformidad con el correspondiente Plan Técnico Nacional (UN-35/CNAF), y es utilizada por el 99,5% de los hogares españoles para acceder a la televisión directa, universal y gratuita. Además, también se permiten otras utilizaciones de corto alcance y baja potencia, con la consideración de uso común y sin derecho a protección, para la producción audiovisual y en eventos especiales (PMSE) y para otras aplicaciones de interés para el Estado, condicionado a no causar interferencia perjudicial a otros servicios legalmente establecidos. Este estatus se mantendrá, al menos, hasta 2030. En el orden del día provisional de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2031 (CMR31) se encuentra la revisión de las atribuciones en la banda 470-694 MHz y, en su caso, la adopción de las correspondientes disposiciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR).

Las favorables características de propagación en esta banda, que permite cubrir áreas geográficas extensas y ofrece una buena penetración de las señales en edificios, centran el interés por la banda 470-694 MHz para los servicios de comunicaciones móviles avanzadas (TMI), de protección civil y respuesta ante catástrofes (PPDR), y de otros servicios. A esto hay que añadir que en la UE se ha constatado una disminución del 33% en el consumo de TDT, en el período comprendido entre 2015 y 2024, por la existencia de plataformas alternativas (cable, satélite, televisión por internet, etc.).

El informe COM (2026) 385 considera la banda de 470-694 MHz como un recurso estratégico para la Unión Europea y que su utilización futura debe adaptarse a las diferentes necesidades de los Estados miembros. Sin embargo, estima que, en la situación actual, no resulta posible establecer una solución uniforme, a largo plazo, para toda la UE, siendo necesario adoptar un enfoque flexible que tenga en cuenta las necesidades de los Estados miembros

2. Antecedentes

En España, la banda de frecuencias destinada a la televisión era 470-862 MHz (49 canales radioeléctricos) hasta 2010. Después de la aplicación del *primer dividendo digital* (DD1), dicha banda quedó reducida a 470-790 MHz (40 canales) y, tras el *segundo dividendo digital* (DD2), quedó reducida a 470-694 MHz (28 canales).

En España, en la banda remanente de 28 canales, existen siete redes (múltiples) de televisión digital con cobertura en todo el territorio nacional y una red de cobertura territorial

autonómica que, en su conjunto, equivale a otra red de cobertura estatal; por lo tanto, existen 8 redes globales, a las que deben añadirse decenas de estaciones de televisión digital local dispersas por toda la geografía nacional.

En España, se hace un uso masivo de TDT, que se prolongará más allá de 2030, sin que por el momento existan alternativas que reduzcan el consumo actual. Esto hace inviable la modificación del estatus actual.

Además, no debe olvidarse la dimensión internacional que también condiciona las decisiones europeas. La utilización del espectro radioeléctrico debe respetar los acuerdos y procedimientos de coordinación establecidos por el Acuerdo de Ginebra de 2006 y, en el caso de España, la necesaria coordinación radioeléctrica internacional con los países vecinos, no solo pertenecientes a la UE, como Francia o Portugal, sino también externos a la UE, principalmente Argelia, Marruecos y Mauritania (respecto a las islas Canarias) cuyos servicios de radiocomunicaciones deben ser reconocidos y protegidos.

Opinión GTER

2.1 La banda 470-694 MHz debe mantener la atribución al servicio de radiodifusión (televisión) y continuar manteniendo su estatus más allá de 2030, mientras no se encuentre suficientemente implantada una alternativa de acceso directo, universal y gratuito a la televisión. Además, teniendo en cuenta las grandes diferencias nacionales de uso de esta banda por la televisión en la UE y la inexistencia actual de un método alternativo de difusión que sea viable y permita cobertura en zonas rurales y apartadas, se hace difícil establecer una fecha única europea para el cambio de atribución de la banda.

2.2 La banda 470-694 MHz, destinada a la televisión, no debe ser reducida por la aplicación de un nuevo *dividendo digital* que haría inviable la planificación de 8 redes de ámbito nacional en un espectro más reducido y dificultaría la coordinación internacional con países extracomunitarios (principalmente, Argelia, Marruecos y Mauritania).

3. Convergencia tecnológica

El servicio de radiodifusión (televisión) y el servicio móvil (comunicaciones electrónicas avanzadas) no pueden tener atribuida simultáneamente la banda 470-694 MHz, a título primario, porque resultaría muy difícil compatibilizar radioeléctricamente ambos servicios en pie de igualdad.

El servicio de comunicaciones electrónicas avanzadas podría utilizar la banda 470-694 MHz, con categoría secundaria; es decir, sin poder reclamar protección frente a interferencias perjudiciales y condicionado a no causar interferencias perjudiciales al servicio de televisión. En este caso, el servicio de comunicaciones electrónicas en la banda 470-694 MHz podría funcionar en amplias zonas alejadas de las zonas de servicio de la televisión digital terrenal,

utilizando mecanismos de gestión inteligente del espectro para detectar frecuencias disponibles, anticipar interferencias y coordinar automáticamente el uso del espectro.

Otra opción sería la convergencia tecnológica de ambos servicios, particularmente, mediante la integración de las emisiones de televisión digital en las comunicaciones electrónicas avanzadas para la difusión directa, universal y gratuita. Una aproximación a esta alternativa es el sistema 5G Broadcast, con capacidad suficiente para distribuir grandes volúmenes de vídeo con eficiencia y que permite distribuir contenidos audiovisuales a teléfonos móviles y tabletas mediante una señal de televisión, sin conexión a internet y, por lo tanto, sin que los usuarios consuman datos de su tarifa móvil.

Otra alternativa sería la difusión de contenidos de televisión por internet, pero esta opción no garantiza en todos los casos el mismo acceso universal, gratuito y, territorialmente, homogéneo que la televisión directa.

Opinión GTER

3.1 El servicio móvil para comunicaciones electrónicas avanzadas podría tener atribuida la banda 470-694 MHz, pero solamente con categoría secundaria, utilizando mecanismos de gestión inteligente del espectro para evitar interferencias a la televisión digital terrenal.
3.2 La convergencia tecnológica entre el servicio de radiodifusión (televisión) y el servicio móvil (comunicaciones electrónicas avanzadas) podrá permitir la difusión de televisión en frecuencias del servicio móvil, tanto a teléfonos móviles y tabletas, como a televisores, de forma directa, universal y gratuita.

4. Consenso europeo

La situación actual sobre el uso y previsión futura de la banda 470-694 MHz es muy divergente en el seno de la UE. La mayoría de los países hacen un uso escaso y pretenden destinar dicha banda a servicios de comunicaciones electrónicas avanzadas, mientras que otros países, como España e Italia, hacen uso elevado de esta banda con emisiones TDT en un elevado número de redes (múltiples).

Opinión GTER

4.1 España debe evitar que se adopte una Propuesta Común Europea que pretenda abandonar la banda 470-694 MHz, total o parcialmente, durante la CMR31.
4.2 España debe buscar la colaboración de Italia para acordar una propuesta conjunta para la CMR31 destinada a mantener el estatus de la banda 470-694 MHz.